

Marta REQUEJO ISIDRO, *Violaciones graves de Derechos Humanos y responsabilidad civil (Transnational Human Rights Claims)*, Thomson/Aranzadi, Pamplona, 2009, 369 pp.

1. La monografía constituye un tratamiento amplio y muy canónico de la problemática de Derecho internacional privado (dipr) relativa a las reclamaciones civiles (por contraposición a penales) derivadas de las violaciones graves de Derechos Humanos. A mi conocimiento, es la primera monografía en lengua española dedicada a esta materia de creciente actualidad e importancia, tal como pone de relieve su inclusión como tema de trabajo de la Primera Comisión del Institut de Droit International en su sesión de Santiago de Chile en 2007 (*La compétence universelle des tribunaux en matière civile en droit international privé*) y en la que la autora ya había hecho contribuciones recientemente (*European Legal Forum*, 2007-5, pp. 1-206-210; *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2007, 511-548; *Revista Española de Derecho Internacional*, 2007, pp. 153-174). El subtítulo en inglés (*Transnational Human Rights Claims*) se debe no tanto a la terminología habitual en la bibliografía referida a la materia, como al tributo de la obra al origen y desarrollo de este tipo de litigiosidad en los EEUU, lo que planea sobre toda la obra, si bien es mérito destacable de la autora el haber sabido incardinar muy equilibradamente esta componente dominante en un tratamiento centrado al cabo en el Derecho europeo (y español).

El libro está estructurado en dos partes. La primera es en realidad una extensa y útil introducción (Introducción a la *Human Rights Litigation*: pp. 19-116), con cuatro capítulos, que ocupa un tercio del espacio total. Con buena metodología estos cuatro capítulos se dedican, respectivamente, a perfilar la *Human Rights Litigation* como objeto de estudio, el potencial del Derecho internacional para la protección de los Derechos Humanos, el modelo de los EEUU y, finalmente, una serie de cuestiones comunes y previas al resto de la obra, relativas al demandado en dichas reclamaciones (Estados, personas físicas al servicio de Estados y sociedades y grupos de sociedades). La segunda parte ocupa los dos tercios restantes y se divide en tres capítulos: competencia judicial internacional, ley aplicable y eficacia extraterritorial de las decisiones en las *Human Rights Claims* (pp. 119-327). El volumen culmina con una relación ordenada de jurisprudencia y otra documentación (pp. 329-341) y con una bibliografía extensa (pp. 343-369).

2. El desarrollo de la primera parte, introductoria, se centra en primer lugar en concretar la materia *Human Rights Litigation* (principalmente, pp. 26-33) mediante la caracterización sucinta -objeto de desarrollo en otras partes de la monografía- de las partes activa y pasiva en las reclamaciones, los comportamientos reconocidos por el Derecho internacional como ilícitos de especial cualidad (*core crimes*), los bienes jurídicos lesionados y las vías de Derecho sustantivo (Derecho interno/ Derecho internacional) que amparan la reclamación. En segundo lugar se aborda el papel deficitario – p. ej., Corte Penal Internacional- del Derecho internacional en la protección de los Derechos Humanos (pp. 35-41), que da entrada a remedios de Derecho privado interno, menos encorsetados a pesar de sus propias limitaciones, que a su vez cabe

relativizar si la reparación no se entiende necesariamente circunscrita a los aspectos pecuniarios (pp. 41-47). En tercer lugar (pp. 49-73), se centra en el caso norteamericano, con una buena síntesis de la práctica en la jurisprudencia y de los problemas teóricos que suscita la *Alien Tort Claims Act* (ATCA) de 1789 -despertada de su letargo por los prácticos desde la década de los 80 del s. XX-, así como la *Torture Victims Protection Act* de 1991, tales como los obstáculos constituidos por las doctrinas del *act of State* y de la *political question* o la propia interpretación de la ATCA como norma competencial o como norma substantiva. Por último (pp. 75-116), las cuestiones comunes y previas en relación al demandado, como obstáculos importantes para al éxito de la acción en casos internacionales: muy destacadamente, con un rico panorama de Derecho comparado y con análisis de las normas generales y convencionales de Derecho internacional, la inmunidad de jurisdicción con la insuficiencia de la distinción entre actos *iure imperii* y actos *iure gestionis* y sus posibles limitaciones en base a la *tort exception*, la hipótesis del *ius cogens* entre otras; el análisis de las mencionadas doctrinas del *Act of State*, *non justiciability* y de la *political question* (pp. 75-107); hay un análisis particular de las dificultades específicas relativas a las sociedades como sujetos de Derecho internacional y la legitimación pasiva en casos grupos de sociedades (pp. 108-116).

3. En la segunda parte, como se ha dicho, se analiza sucesivamente en sendos capítulos, la competencia judicial internacional, ley aplicable y eficacia extraterritorial de las decisiones en las *Human Rights Claims*, una vez identificadas las particularidades jurídicas y fácticas del objeto de estudio en la primera parte.

El primero y más extenso de los tres capítulos (pp. 119-219), que parte del anuncio de la inadecuación de los foros legalmente previstos (p. 120), aborda en primer lugar la incardinación de la materia de la monografía en los reglamentos comunitarios (pp. 122-142), naturalmente centrado en la STJCE 15 febrero 2007, C-292/05 Lechoritou y la práctica nacional europea, con crítica de la redacción de la excepción del ámbito de los *acta iure imperii* (pp. 132 ss.), con análisis que le lleva a concluir que las barreras a la entrada de la *Human Rights Litigation* en el espacio común de libertad y de justicia podrían quedar levantadas en el futuro con la evolución que está protagonizando la noción de inmunidad del Estado y con la expansión del proyecto comunitario a todos los ámbitos de la vida (p. 141), ocasión en la que, entre otras, nos recuerda la norma específica del art. 18.3 del malogrado proyecto de Convenio de la Haya sobre competencia judicial internacional y reconocimiento y ejecución de sentencias en materia civil y mercantil. La autora efectúa a continuación (pp. 146-161) el examen individualizado de los foros del Reglamento 44/2001 y del ordenamiento autónomo – básicamente foro del demandado y foro del ilícito, con especial consideración del foro civil dependiente de la acción penal, inclusive la basada en la jurisdicción penal universal (pp. 153-161). La anunciada inadecuación de los foros legales –incluso bajo la luz de las posibles inflexiones a que podrían ser sometidos dada la especificidad de la materia- franquea la entrada a la interesante consideración teórica de una jurisdicción civil universal no dependiente (pp. 162-175) –ilustrada con el caso *Ferrini* de 11 marzo 2004 dictado por la Corte di cassazione italiana-, que tendría la ventaja de su menor oficialidad y vinculación jurídico política con el foro y especialmente útil en el caso de

reclamaciones contra sociedades, pero puede ser poco respetuosa en sí misma con el equilibrio entre demandante y demandado propia de la jurisdicción civil, salvo que se limite reconduciéndose *de facto* a un foro de necesidad, del que se ocupa más adelante la autora; asimismo, franquea la entrada, a la evaluación de posibles virtudes de los foros considerados exorbitantes (pp. 175-181) y, como se ha dicho, al estudio del foro de necesidad. A mi juicio, las páginas dedicadas (pp. 181-208) al foro de necesidad se cuentan entre las más interesantes y elaboradas de la obra: evalúa su admisión de *lege lata*, de *lege ferenda* y considera incluso la conveniencia y posibilidad de redactar una norma de competencia judicial internacional con las matizaciones que requiere el foro de necesidad, así como el papel del juez ante el vacío legal en este extremo y el sentido de la exigencia de juez ordinario, predeterminado por la ley; las anteriores consideraciones en Derecho español se concretan también para el ámbito comunitario (pp. 205-208). La consideración de los foros concluye con una evaluación de sus correctivos, en especial *forum non conveniens* (pp. 208-214) y –para mí de mayor interés– abuso de derecho (pp. 214-219).

El capítulo sobre ley aplicable (pp. 221-281) viene presidido por la consideración acerca de la mayor o menor adecuación de la técnica conflictual para determinar el régimen sustantivo aplicable, tras lo cual se estudia su funcionalidad, la regla a seguir (*lex loci delicti*) y sus problemas de aplicación. La ponderación y matizaciones que lleva a cabo la autora para argumentar el papel que merece conservar la técnica conflictual a pesar de sus inconvenientes –especificidad de la materia, particularidad de los sujetos demandados– (pp. 223-252) constituye otra vez en mi opinión otro punto álgido de la obra, en la que su interés trasciende al que tiene en el contexto de la materia tratada; las consecuencias del entronque de los bienes protegidos en el Derecho internacional impone, al no poder confiarse en la existencia de un *transnational law* suficientemente concreto en todos sus aspectos en la materia, que el necesario recurso al Derecho interno mediante la técnica conflictual complemente el Derecho internacional que obliga al Derecho del foro. Dicho Derecho interno viene principalmente determinado por concreciones de la *lex loci delicti* (pp. 252-263), que sufre inflexiones en atención a los sujetos demandados (pp. 254-258) –p. ej., la responsabilidad del Estado en España seguramente no depende de la norma de conflicto– y de la que se consideran algunas alternativas (pp. 258-260). Culmina este capítulo con un estudio de problemas de aplicación de la *lex loci delicti* (pp. 263-281), relativos a la concreción del “lugar” (pp. 264-269), del conflicto internacional transitorio (pp. 269-270), normas imperativas (p. 271) y excepción de orden público (pp. 271-281), con la oportuna diferenciación entre lo que es orden público interno-internacional y lo que es el contraste de la ley materialmente aplicable con las normas de Derecho internacional que vinculan al Estado del foro.

El tercer y último capítulo de la segunda parte, el más breve y con el que se cierra la obra (pp. 283-327), trata de la eficacia extraterritorial de las decisiones en la *Human Rights Claims*. Cayendo en la invasiva tentación de imaginar alternativas a la estructura dada por la autora a su obra, pienso en la conveniencia de hacer preceder este capítulo a los dos que en realidad le preceden, e incluso situarlo en la primera parte de la monografía. Una primera e interesante sección del capítulo está destinada a exponer los

datos de la práctica de la eficacia de las decisiones estadounidenses en Europa (pp. 287-291) y de la eficacia de decisiones europeas en Europa, en especial a partir de la sentencia *Distomo* dictada por el Areios Pagos griego el 4 mayo 2000 (pp. 291-295). El resto del capítulo (pp. 295-327) está dedicado al tratamiento de la cuestión de la eficacia en España de las decisiones extranjeras en la materia de la monografía, básicamente centrado, por una parte, en el obstáculo de la inmunidad de ejecución y de la inmunidad de jurisdicción debidamente diferenciados (pp. 298-313) y, por otra parte (pp. 313-329), a las condiciones ordinarias de reconocimiento como el control de la competencia del juez de origen, la protección de los derechos de defensa del demandado y el orden público material, aquí con especial consideración de las condenas que incluyen *punitive damages*.

4. El lugar secundario (no ausencia) que ocupan en la obra los litigios contra multinacionales por las razones expresadas por la autora (pp. 30-33) es tributo a la prudencia por el rigor de la obra, por más que el lector se quede con la sensación de que en este ámbito pueda situarse ya o en el futuro razonablemente previsible el filón de la *Human Rights Litigation* o por lo menos de una rama derivada. Tal vez la autora nos depare en el futuro el placer de una obra en este terreno parcialmente diferenciado, de lo que nos deja con ganas tras lectura de esta magnífica monografía, escrita con un cierto ardor y apasionamiento, que considero oportuno destacar elogiosamente.

Asimismo, la obra pone de manifiesto que el conocimiento que la autora ha ido acumulando y transmitiendo a lo largo de los años acerca de instituciones “procesales” de Derecho anglosajón la sitúa en muy buena posición para entender y encajar en un ambiente jurídico europeo fenómenos jurídicos originados o desarrollados especialmente en aquél ámbito. Por último, creo que también consigue un buen equilibrio la autora a la hora de abordar en la monografía los temas instrumentales de dicha disciplina –en el sentido de marco conceptual contextual, p. ej., estructura de foros de competencia judicial internacional, problemas generales de la aplicación de la norma de conflicto- en la medida en que ni los omite por completo (lo que redundaría en opacidad de la obra para el lector no especializado) ni les dedica desarrollos amplios (lo que sería innecesario y quitaría nitidez al elegante discurso monográfico).

Joaquim-Joan FORNER DELAYGUA
Catedrático de Derecho Internacional Privado
Universitat de Barcelona